



**INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES. BOLETÍN 11175-01**

**Agrégase el siguiente numeral nuevo:**

*Agrégase al Título II del Libro primero del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2003, el siguiente Capítulo VIII, cuyo título es "Del contrato de los trabajadores brigadistas combatientes de incendio forestales":*

*"Artículo 152 quáter A: Definición. Se entiende trabajador brigadista el que, mediando contrato de trabajo u honorarios, ejerce profesiones, oficios u ocupaciones que contemplen la obligación de combatir incendio de naturaleza forestal, pastizales y siniestros similares, en terreno o de manera directa, sea por vía terrestre o aérea.*

*Las empresas que contraten a estos trabajadores deben implementar sistemas de gestión de seguridad y salud ocupacional en actividades de manejo del fuego forestal, tales como OHSAS 18001:1999.*

*Artículo 152 quáter B: Requisitos. Los trabajadores brigadistas, para ser seleccionados, cumplirán los requisitos físicos y psicológicos, cuyas condiciones fijará un Reglamento dictado por la autoridad competente.*

*Sin perjuicio de lo anterior, lo requisitos mínimos son:*

- 1. Ser mayor de edad.*
- 2. Idoneidad física comprobada mediante testeos objetivos, específicos para brigadistas forestales de acuerdo a normas internacionales, a cargo de un médico.*
- 3. Idoneidad psíquica comprobada mediante testeos objetivos, específicos para brigadistas forestales de acuerdo a normas internacionales, a cargo de un psicólogo o médico psiquiatra.*
- 4. No contar con condenas ejecutoriadas a pena aflictiva.*
- 5. Haber realizado el servicio Militar Obligatorio.*

  
**RECIBIDO**  
Secretaría del Senado

11:40 hrs  
01.03.2018



*Para ser seleccionado como trabajador brigadista el postulante deberá aprobar un curso de una duración mínima de un año, cuyas condiciones fijará un Reglamento dictado por la autoridad competente.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el curso no se limitará sólo a aspectos teóricos, sino que de manera eficiente, buscará la formación de competencias laborales de los alumnos.*

*El curso deberá con asignaturas mínimas tales como:*

- 1. El rol del combatiente y su entorno*
- 2. Mantenimiento preventivo de máquinas y herramientas*
- 3. Organización del combate*
- 4. El control del fuego*
- 5. Combate al fuego*
- 6. Operación del equipo de bombeo y uso eficiente del agua.*

*Los brigadistas serán siempre capacitados en primeros auxilios, y en el uso de los dispositivos electrónicos de posicionamiento geográfico, estado del clima, geografía, y otros necesarios para garantizar su seguridad.*

*Artículo 152 quáter C: Normas de seguridad. Los brigadistas contarán, de cargo de su empleador o de la empresa principal, con los siguientes implementos mínimos de seguridad en terreno:*

- 1. Botas de combate para incendios forestales*
- 2. Camisa y pantalón de material ignífugo*
- 3. Casco de combate*
- 4. Cubrefaz*
- 5. Anteojos de policarbonato de seguridad*
- 6. Mascarilla*
- 7. Herramientas, "Azahacha" o Pulaski,*
- 8. Rastrillos McLeod*



9. *Antorchas de goteo bombas de espalda.*

10. *Uso de sistemas informáticos, portátiles o móviles, que constituyan herramientas eficaces de:*

a) *previsión meteorológica, como dirección y velocidad del viento, precipitaciones, presión atmosférica u otras.*

b) *cartografía digital.*

11. *Dispositivos portátiles de telecomunicaciones, con sistemas homologados y eficientes.*

12. *Dispositivos de posicionamiento satelital.*

13. *Silbatos.*

*Los equipos de transporte deben contar con dispositivos de seguridad que eviten accidentes por alcance de fuego a sus tripulantes.*

*Estos implementos serán precisados por un Reglamento, y sus características específicas serán las contenidas en las normas internacionales ISO 16073, o la que las reemplacen.*

*Antes de salir a las faena de combate, el Jefe de Brigada elaborará un Plan de ataque de incendio forestal, y un Plan de retirada, acordes con los protocolos de acción generales definidos por la autoridad competente.*

*Artículo 152 quáter D: Seguro.*

*Los brigadistas contarán, de cargo de su empleador o de la empresa principal, de un seguro de vida y seguro de accidentes, cuya cobertura no será inferior al doble de las de la Ley 19.418.*

*Asimismo, el seguro abarcará atención psicológica para los eventuales sobrevivientes de un siniestro con víctimas fatales.*

*Artículo 152 quáter E. Jornada laboral.*

*No podrá ser interrumpido el descanso de los brigadistas, ni aún en caso de emergencias, debiendo recurrirse a tropas supernumerarias. Se les compensará toda hora extra con descansos iguales.*



*La autoridad competente realizará los estudios ergonómicos de rigor, y los estudios de la accidentalidad necesarios para la prevención y protección de la salud de los trabajadores.*

*Artículo 152 quáter F: Sanciones. La vulneración de las normas de los artículos 152 quáter B, C y E, serán sancionadas con las penas establecidas en los artículos 391, 397, 399, 490 y 492 del Código penal (homicidio y lesiones), sin perjuicio de la responsabilidad civil, infraccional u otras.*



**ALEJANDRO NAVARRO BRAIN**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**